



## VISTOS:

El Informe N° D000254-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000810-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *"Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa"*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000361-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 08 (en adelante el Manual del Proceso de Compras) vigente para el Proceso de Compras 2023;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000484-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las "Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, Modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2023 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, el Comité de Compra Lima 3 de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, dio inicio a la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la Etapa de selección de proveedores, entre otros, para los ítems Carabayllo 1 y Carabayllo 3, suscribiendo el Acta N° 08-2022-CC-LIMA 3 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LIMA 3-PRODUCTOS (Primera Convocatoria);

Que, mediante Memorando N° D002449-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLMC la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao comunica a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, que con Carta N° 003-2022-LIMA-CONSORCIO GAIA, la representante común del postor Consorcio GAIA, solicita retrotraer el Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LIMA3-PRODUCTOS (Primera Convocatoria) a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, debido a que se descalificó su propuesta por supuestamente haber presentado Constancias de Cumplimiento de Prestación que no cumplen con lo exigido en el literal b) del numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, que señala que las Constancias de Cumplimiento de la Prestación deben incluir como mínimo:





**“Las penalidades en las que hubiera incurrido el/la postor/a”**; además refiere que las Constancias presentadas no incluyen dicha indicación toda vez que su representada no incurrió en penalidades en los servicios brindados, precisando además que en las mismas constancias se advierte que **“se ha recibido a satisfacción”** el servicio brindado, motivo por el cual considera inválida su descalificación;

Que, a través del Informe N° D000254-2022-MDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, comunica que luego del análisis del caso en concreto, se ha determinado que corresponde declarar la nulidad del Acta N° 08-2022-CC-LIMA 3 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LIMA 3-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en el extremo de los ítems Carabayllo 1 y Carabayllo 3, toda vez que las Constancias de Cumplimiento de la Prestación registradas por el postor Consorcio GAIA, cumplen con lo previsto en el literal b) del numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, relacionado a la acreditación del cumplimiento de la prestación que señala que las mismas deben incluir: *“(...) a) La identificación del contrato y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio indicando su objeto; b) El importe total al que asciende el contrato y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio, comprendiendo las variaciones por adicionales y/o reducciones, que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual y c) Las penalidades en las que hubiera incurrido el/la postor/a (persona natural, persona jurídica o consorcio o “integrantes de consorcio”) durante la ejecución del contrato.(...)”*; además se indica en las referidas Constancias que *“los bienes fueron entregados conformes, según el requerimiento formulado, conforme las especificaciones técnicas y dentro del plazo establecido”*, por lo que dichos documentos son válidos;

Que, en ese sentido, la citada Unidad sugiere retrotraer el proceso hasta la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la etapa de selección de proveedores, a fin de subsanar el vicio advertido;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000299-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra”, con código de documento normativo PRT-031-PNAEQW-UOP - Versión N° 05, que establece en el sub numeral 8.8.2 que son funciones de los Comités de Compra, entre otras, convocar y conducir la etapa de selección de proveedoras/es, conforme a lo establecido en el Manual del Proceso de Compras y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW;

Que, sin embargo, según se desprende de lo antes señalado, el Comité de Compra Lima 3 descalificó la propuesta presentada por el postor Consorcio GAIA a los ítems Carabayllo 1 y Carabayllo 3, por presuntamente presentar Constancias de Cumplimiento de la Prestación que no reunían los requisitos exigidos en el literal b) del numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, habiéndose determinado que no es correcta dicha aseveración dado que los documentos cumplen con lo establecido en el literal antes señalado;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.12 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

#### **“6.4.4.12 Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras**

*El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. En dicha Resolución se dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de*





*Compra implemente las disposiciones correspondientes para la subsanación del acto viciado.*

*La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:*

*a) Durante la etapa de selección de proveedoras/es del Proceso de Compras, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad del acto viciado, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras. El Comité de Compra mediante Acta suscrita por la mayoría de sus integrantes y con la presencia obligatoria de la/del SC del PNAEQW debe implementar la nulidad del acto viciado según lo dispuesto por el PNAEQW. (...)"*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000810-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, concuerda con lo expresado por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos al considerar que las Constancias de Cumplimiento de la Prestación presentadas cumplen con lo exigido el literal b) del numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, por cuanto la disposición de consignar las penalidades en las Constancias está relacionado a la existencia de estas durante la ejecución de los Contratos y/u Órdenes de Servicio a cargo del postor, teniendo en cuenta además, en el presente caso, que las Constancias de Cumplimiento presentadas por el postor son claras al referir que el servicio fue realizado a satisfacción y en los términos pactados, motivo por el cual los referidos documentos deben ser considerados válidos;

Que, en ese sentido se evidencia en el Acta N° 08-2022-CC-LIMA 3 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LIMA 3-PRODUCTOS (Primera Convocatoria) que durante la evaluación y calificación de propuestas técnicas para los ítems Carabayllo 1 y Carabayllo 3, los integrantes del Comité de Compra Lima 3, prescindieron de las normas esenciales del procedimiento previstas por el PNAEQW en Manual del Proceso de Compras, las Bases Integradas del Proceso de Compras, así como lo previsto en el Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, al haber descalificado la propuesta presentada por el postor Consorcio GAIA;

Que, en consecuencia, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Acta N° 08-2022-CC-LIMA 3 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LIMA 3-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Carabayllo 1 y Carabayllo 3 del Comité de Compra Lima 3 y se retrotraiga el citado proceso hasta la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas, a fin que se evalúe las propuestas presentadas y se subsane el vicio advertido;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 181-2022-MIDIS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR** la nulidad del Acta N° 08-2022-CC-LIMA 3 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-LIMA 3-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Carabayllo 1 y Carabayllo 3, del Comité de Compra Lima 3 y se





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional  
de Alimentación Escolar  
QALI WARMA

retrotraiga el proceso hasta la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la etapa de selección de proveedores, conforme lo expuesto en la presente Resolución.

**Artículo 2. ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao para que esta cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Lima 3, y a su vez, en el marco de sus competencias, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3. NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comuniquen a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 4. DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.gob.pe/qaliwarma](http://www.gob.pe/qaliwarma)) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

